



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que al oñen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.
Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Dispone el art. 77 del Código civil que al acto de la celebración de un matrimonio canónico asistirá el Juez municipal ú otro funcionario del Estado; y ha podido comprobarse que, si el precepto se cumple, se verifica en tal forma que apenas si es notada la presencia del representante del Poder civil en uno de los actos más importantes y trascendentales de la organización social.
Pretendióse por el legislador que á la solemnidad propia del acto religioso acompañase la intervención del Estado, declarador único de derechos civiles y garantía exclusiva de sus consecuencias; y por ello determinó taxativamente la obligación de los contrayentes de poner en conocimiento del Juzgado municipal respectivo, con veinticuatro horas de antelación por lo menos, el día, hora y sitio de la celebración del matrimonio, y la prohibición á los Curas párrocos de proceder á la práctica de la ceremonia religiosa sin la presentación del recibo de dicho aviso.
Mas viene ocurriendo que, acaso por estimar la intervención del funcionario civil como simple trámite procesal, ó por entender que para el objeto de verificar la inmediata inscripción del matrimonio en el Registro civil no precisa la concurrencia de una personalidad cualificada, los Jueces municipales delegan la intervención del acto en humildes ó modestos funcionarios, la mayoría de las veces en los alguaciles ó escribientes del

Juzgado, infliriendo con ello al propósito del legislador y á la importante función que significa la concurrencia del poder civil en el, á la vez que solemne sacramento, importantísimo contrato social, algo así como un incomprensible menoscabo, que no puede ni deba permitirse. Resultando lo más sensible que sólo en casos de matrimonios entre personas de elevada posición social sea el Juez municipal en persona el que asista, produciéndose bajo este otro aspecto un verdadero y poco edificante desequilibrio.
Interesa á todos, á la Iglesia, que administran importante sacramento, como al Estado, que ha de verificar su inscripción en el Registro, para que surta todos los efectos civiles respecto de las personas y bienes de los cónyuges y sus descendientes, que el funcionario que asista al acto en nombre del Poder civil sea el que por razón de su clase, categoría y posición social, y además por el cargo oficial que desempeñe, reúna dentro de la localidad los prestigios necesarios para no aparecer en un segundo ó último término, y acaso oscurecido por su modestia ó humildad, quedando limitada su intervención á conocer por referencia que el acto se celebró y á recoger en un acta, redactada sin la atención de nadie, las firmas indispensables para suponerla reflejo de lo ocurrido y para legalizarla en su forma extrínseca.
Interesa que el representante del Estado sea un testigo de mayor excepción y no un mero receptor de ajenas referencias.
No puede, por tanto, continuar siendo la intervención del Estado en el acto del matrimonio canónico un hecho apenas conocido y ostensible; muy por el contrario, debe concurrir á la ceremonia religiosa de modo notorio, y ejercida por funcionario que avalore el acto con su personal prestigio y con el relieve del cargo que ejerza. Esto se propuso seguramente el legislador al redactar el art. 77 del Código civil; y á que así se entienda, otorgándose á los hechos la significación que les corresponde en el orden legal y moral, aspira el Gobierno, que tiene el deber y la obligación de velar en toda ocasión y momento por los prestigios del Poder civil, única fuente de los derechos

que se derivan del acto en el orden jurídico, y de cuya celebración le incumbe hacerla constar de manera fehaciente.

No puede ocultarse á nadie, sin embargo, la dificultad en la práctica de hacer posible, especialmente en las grandes poblaciones, que sea siempre el Juez municipal quien concorra; pero ésta debe ser la regla general y absoluta, y sólo como excepción, cuando el Juez, por causas que habrá de justificar, ó cuando por el número de matrimonios que habrán de celebrarse á la misma hora donde exista más de una parroquia, no le sea posible asistir á todos, es cuando procederá á la delegación, pero en funcionario del Estado, que deberá precisamente ser el Juez municipal suplente, el Fiscal municipal y su suplente y el Secretario del Juzgado y su suplente. Únicamente con estas sustituciones podrá estimarse cumplido el precepto legal, y con ellas bastará; pues aun en Madrid será rarísimo el caso de que á una misma hora y en sitios distintos se celebren diariamente más de seis matrimonios canónicos.

En consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que, en cumplimiento de lo establecido en el art. 77 del Código civil, sea el Juez municipal el que concorra al acto de la celebración del matrimonio católico, y que únicamente en los casos de imposibilidad absoluta, de que habrá de darse cuenta al superior jerárquico, podrá delegar aquél en el Juez municipal suplente, Fiscal municipal y suplente y Secretario del Juzgado y suplente, procurando constantemente que su asistencia á la ceremonia religiosa sea de un modo ostensible y como testigo de mayor excepción de la misma.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar á V. U. para su debido cumplimiento y traslado á los Jueces municipales de su jurisdicción territorial. Dios guarde V. U. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1906.

ROMANONES

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

COMISION PROVINCIAL

Acordada en sesión de 2 del corriente mes, la subasta de construcción de un puente de piedra sobre el río Tajuña, en término municipal de Romanones, por licitación pública, la Comisión provincial ha dispuesto tenga lugar dicho acto en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, á los treinta días siguientes desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, á las doce de su mañana, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Sr. Diputado de la referida Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Vocal de la misma y del Secretario de la Corporación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel de la clase 11.ª, acompañando la cédula personal y con sujeción al modelo de proposición que se expresa á continuación.

En todos los días laborables estarán de manifiesto en Secretaría los planos y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas.

El importe de la obra es el de 9 098 pesetas 65 céntimos, y para tomar parte en la subasta deberán depositarse previamente en la Caja Sucursal de Depósitos ó Depositaria de fondos provincia-

les, el 5 por 100 del importe del presupuesto de la obra y el definitivo del 10 por 100, aprobada que sea la subasta que, respectivamente, importan 454'93 y 909'86 pesetas.

Guadalajara 3 de Agosto de 1906.—El Vicepresidente, Juan Zabía.—El Secretario, Luis García del Val.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de. ... con cédula personal de ... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. ... y de la memoria, planos y presupuestos formados para la construcción de un puente de piedra sobre el río Tajuña, en el término municipal de Romanones, como asimismo de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se comprometo á ejecutar las expresadas obras con arreglo en un todo al citado proyecto y pliego de condiciones por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Agosto, los días 2, 4, 10, 11, 13, 14, 29 y 30, dando principio á las once de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general inteligencia.

Guadalajara 3 de Agosto de 1906.—El Vicepresidente, Juan Zabía.—El Secretario, Luis García del Val.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

CIRCULAR

Inpuesto del 1 por 100 sobre pagos de los Ayuntamientos.

Terminado el mes de Julio, dentro del cual debieran remitir á esta Administración de Hacienda todos los Ayuntamientos de esta provincia, *certificación* que acredite detallada y separadamente, todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en su presupuesto municipal se hayan realizado en el *segundo trimestre* del corriente año, para la liquidación del impuesto del 1 por 100, según lo determina el art. 17 del vigente reglamento, y siendo muchos los Alcaldes que hasta la fecha no han cumplido el mencionado servicio, á pesar de haber expirado el plazo reglamentario para realizarlo, se les concede un término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente, transcurrido el cual, se procederá á imponer á los Sres. Alcaldes morosos la multa de 1750 pesetas, y si á pesar de dicho correctivo no se obtuvieren los documentos que se reclaman, se propondrá el nombramiento de comisionados que pasen á los pueblos á recogerlos.

Guadalajara 3 de Agosto de 1906.—El Administrador de Hacienda, M. Heredia.

IMPUESTO DE CONSUMOS

CIRCULAR

En cumplimiento á cuanto preceptúa el vigente Reglamento de Consumos, de 11 de Octubre de

1898, esta Administración de Hacienda llama la atención de los Sres. Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de esta provincia, acerca de las obligaciones y responsabilidades de los mismos, encabezados con la Hacienda, á los efectos de los artículos 323 y 324, para que dentro de la presente quincena, satisfagan la cuarta parte del cupo del impuesto de referencia, correspondiente al tercer trimestre del actual año de 1906; en la inteligencia, que de no verificarlo dentro de dicho periodo ó de no exponer consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio.

Guadalajara 4 de Agosto de 1906.—El Administrador de Hacienda, Manuel Heredia.

INTERVENCION DE HACIENDA

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito de la 3.^a parte del 80 por 100 de Propios, constituido en la Caja Sucursal de esta provincia en 12 de Octubre de 1863 por D.^a Inés Calvo de Gamboa, á favor del Ayuntamiento de Atienza, con los números 31 de entrada y 1.329 de registro, importante cinco mil doscientas cuatro pesetas, por el 5.^o al 10.^o plazo de una Dehesa, se hace público de conformidad con lo que dispone el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, á fin de que si alguno se considera con derecho al referido depósito, se presente en esta oficina para hacerlo valer; advirtiéndole, que transcurridos dos meses sin reclamación de tercero, se procederá á la expedición y entrega de nuevo resguardo al mencionado Ayuntamiento, quedando la Caja general de Depósitos y la Sucursal de esta provincia, libres de ulterior responsabilidad.

Guadalajara 2 de Agosto de 1906.—P. E.—Félix de Hita.

TESORERIA DE HACIENDA

Circular.

La Sociedad García y Compañía, Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, con fecha 31 de Julio próximo pasado, participa haber nombrado Recaudadores auxiliares para la zona de Cifuentes á Don Victoriano Delado y Don Daniel Fuente.

Lo que publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 3 de Agosto de 1906.—Dario Villalobos.

8.^a INSPECCION DE MONTES.

Distrito de Guadalajara

El día 21 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Condemios de Arriba, la tercera subasta acordada por esta Inspección para el aprovechamiento de 200 árboles de pino, procedentes de incendio, á producir 20 estéreos de leña, y bajo el tipo de 30 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Inspector general, Pedro de Avila.

El día 4 de Septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Castilforte, la primera subasta acordada por esta Inspección, para el aprovechamiento de 104 árboles de pino, á producir 18'615 metros cúbicos de madera, procedentes de cortas fraudulentas y bajo el tipo de 125 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 1.^o de Agosto de 1906.—El Inspector general, Pedro de Avila.

El día 21 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Condemios de Arriba, la tercera subasta acordada por esta Inspección, para el aprovechamiento de 87 árboles de pino, procedentes de cortas fraudulentas y bajo el tipo de 45 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Inspector general, Pedro de Avila.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anunció concurso público para la provisión de la plaza vacante de Arquitecto municipal de esta Ciudad, dotada con el sueldo de 3.250 pesetas anuales. Los aspirantes al referido cargo, presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Corporación en el plazo de treinta días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* acompañando el título profesional, ó testimonio del mismo, y los documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Guadalajara 4 de Agosto de 1906.—El Alcalde-Presidente Angel Campos.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramón Corrales, Secretario.

MARCHEMALO

Del reconocimiento practicado por el Profesor Veterinario de esta villa á los ganados lanares de la misma, resulta hallarse invadido de la enfermedad variolosa, el que pertenece á D. Juan León Herreros, de esta vecindad, y en su vista el Ayuntamiento y Junta de Sanidad, ha acordado para evitar el contagio, señalar coto de aislamiento á dicho ganado el sitio denominado «Val».

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los pueblos limítrofes y en general.

Marchemalo 31 de Julio de 1906.—El Alcalde, P. E.—Saturnino Oñero.

REBOLLOSA DE HITA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, el Registro fiscal de edificios y solares existentes en este término mu-

nicipal, por término de quince días, con el fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que creyeren oportunas.

Rebollosa de Hita 4 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Florencio Perez.

USANOS

Hallándose terminada la formación de las cuentas de Propios de este término municipal correspondientes al ejercicio de 1905, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde esta fecha, para oír reclamaciones.

Usanos 3 de Agosto de 1906.—El Alcalde-Presidente, Rufino de Diego.

CASTILMIMBRE

Por traslado á otro punto del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Cirujano-Practicante de esta villa, con la dotación anual de 70 fanegas de trigo puro, libre de consumos y casa gratuita.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de quince días, desde que sea publicado el presente en el *Boletín oficial*, acompañadas de los requisitos legales; pasado dicho plazo, se proveerá.

Castilmimbre 4 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Mariano Rodriguez.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

COGOLLUDO

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas correspondiente á la causa seguida por hurto de una res lanar, contra Hilario Perez Garcia, vecino de Colmenar de la Sierra, he acordado la celebración de la primera subasta de los bienes que se le embargaron y con su tasación son los siguientes:

Una mula cerrada, pelo negro, tasada en 175 pesetas.

Una tierra en el sitio del Mojar; linda Norte Jacinto Alcol, Sur herederos de José Sanz, Saliente Julian Vicente y Poniente Julian Bernal, en 400 id.

Otra en el Collado, de dos fanegas de sembradura; linda Norte Común de vecinos, Sur herederos de Calixto Perez, Saliente Común de vecinos y Poniente Julian Bernal, en 200 id.

Total, 775 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 7 de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana; advirtiéndose, que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate se ha de depositar el 10 por 100 y exhibir la cédula personal, y que no existen títulos de propiedad de las fincas que se venden.

Dado en Cogolludo á 2 de Agosto de 1906.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Angel Núñez.

D. Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabi-

lidades pecuniarias impuestas á Mariano Lozano

Esteban, vecino de El Vado, en causa que se le ha seguido por hurto de leñas, se sacan á pública y judicial subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes embargados á aquél, descritos en el periódico oficial de esta provincia, núm. 39 del presente año.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 7 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, con las demás condiciones que se indican en el expresado periódico oficial.

Dado en Cogolludo á 3 de Agosto de 1906.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Angel Núñez.

BRIHUEGA

Don Alonso Carrillo de Albornoz y Conal, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el art. 835, caso 3.º, se llama al penado Lucio Fermin Lozano Málaga (a) Tren, de 20 años, hijo de Gregorio y Crisantas, soltero, jornalero, natural y vecino de Brihuega, para que dentro de quinto día, se presente á extinguir la pena que le ha sido impuesta.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, especialmente á la policía judicial, la busca, captura y conducción á la Cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Brihuega á 3 de Agosto de 1906.—Alonso C. de Albornoz.—Remigio Machicado.

CIFUENTES

El Juez de instrucción de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas á que ha sido condenado Mariano de Pedro Garcia, vecino de Henche, en causa por lesiones, se sacan á pública primera subasta los bienes al mismo embargados, que con su tasación, son los siguientes:

Un arca en mal uso, tasada en 1 peseta.

Una sartén en mediano uso, en 0'75 id.

Una olla en mal uso, en 0'05 id. ;

Un taburete, en 0'25 id.

Un pedazo ó tierra en la Hoya, de caber un celemín poco más ó menos; linda Saliente tierra de Gregorio Garcia Mayo, Mediodía otra de Eustaquio de Pedro, Poniente otra de Fermin Cogedor y Norte cerro, valorada en 10 id.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Henche, el día 8 de Agosto próximo á las doce, respecto de los muebles, y el 23 de igual mes y hora, en cuanto al inmueble.

Se advierte, que los licitadores presentarán su cédula personal y consignarán en depósito el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán proposiciones menores de las dos terceras partes del precio, y que el inmueble se subasta sin suplir la titulación de propiedad.

Dado en Cifuentes á 30 de Julio de 1906.—Pedro López.—P. S. M.—Licenciado, Rogelio Ruiz.